

## SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala  
23 de enero de 1997

JM-27-97

### RESOLUCIÓN JM-27-97

Inserta en el Punto Quinto del Acta 3-97, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 15 de enero de 1997.

**PUNTO QUINTO: Determinación de la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el Artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el primer semestre de 1997.**

**RESOLUCIÓN JM-27-97.** Conocida la propuesta sobre la determinación de la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario y que regirá para el primer semestre de 1997; y, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 58 del Código Tributario norma lo referente a los intereses resarcitorios a favor del Fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá pagar los indicados intereses resarcitorios; **CONSIDERANDO:** Que, según la norma aludida, dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado, al cual se le aplicará la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior; **CONSIDERANDO:** Que para el cálculo de la tasa de interés anual activa ponderada del sistema bancario del segundo semestre de 1996, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetros la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados, en forma ponderada. Al igual que en oportunidades anteriores, este criterio se basó en que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que la tasa de interés ponderada de las instituciones bancarias, incluyendo a las sociedades financieras, de acuerdo al criterio mencionado, fue de 22.60%;

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, ley citada y tomando en cuenta el Memorándum E.E. 1-97 del Departamento de Estudios Económicos del Banco de Guatemala,

#### LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que, conforme establece el artículo 58 del Código Tributario, se determinó que la tasa de interés ponderada bancaria



para operaciones activas correspondiente al segundo semestre de 1996 fue de 22.60%.

2. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite.

Atentamente,

  
Carlos A. Villeda O.  
Secretario, Junta Monetaria



Exp. No.1-97  
R27-97/mcog